

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Proyecto de Decreto X/2021 por el que se modifica el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Decreto 72/2008, de 2 de mayo, el Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Decreto 126/2012, de 11 de octubre y el Decreto 8/2006, de 17 de febrero, por el que se regula la inscripción en el registro general del juego de las prohibiciones de acceso a locales y salas de juego y apuestas.

26/05/2021 12:54:41

19/05/2021 13:29:18 | CARRILLO MARMOL, SONIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-983094fb-be6a-f214-4dc5-0050569b6280



La presente memoria se ha elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, siguiendo la estructura establecida en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, constando de los siguientes epígrafes:

- I. Ficha resumen.
- II. Oportunidad y motivación técnica.
- III. Motivación y análisis jurídico.
- IV. Informe de cargas administrativas.
- V. Informe de impacto presupuestario.
- VI. Informe de impacto económico.
- VII. Informe de impacto por razón de género.
- VIII. Informe de impacto sobre la infancia y la adolescencia.
- IX. Informe de impacto de diversidad de género.



I. FICHA RESUMEN.

Órgano impulsor	Agencia Tributaria de la Región de Murcia
Consejería proponente	Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital.
Título de la norma	Decreto X/2021, por el que se modifica el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Decreto 72/2008, de 2 de mayo, el Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Decreto 126/2012, de 11 de octubre y el Decreto 8/2006, de 17 de febrero, por el que se regula la inscripción en el registro general del juego de las prohibiciones de acceso a locales y salas de juego y apuestas.
Tipo de memoria	Ordinaria inicial
Fecha	27/04/2021
OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA	
Situación que se regula	<p>En cuanto a los salones de juego y locales específicos de apuestas se establece un servicio de admisión obligatorio y se regulan los requisitos de las fachadas de estos establecimientos. Además, se fija el horario de apertura de los salones de juego.</p> <p>Así mismo, se modifica el Registro de prohibidos para que la inscripción sea para todas las modalidades de juego y no por establecimientos.</p>
Finalidad del proyecto	Reforzar el control de acceso a los salones de juego y locales específicos de apuestas, evitando la entrada de





26/05/2021 12:54:41

19/05/2021 13:29:18 | CARRILLO MARMOL, SONIA

SANCHEZ GOMEZ, MARIA JOSEFA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-983094fb-be4a-f214-4dc5-0050569b6280

	<p>menores y de personas que lo tienen prohibido, así como, reducir la visibilidad de estos establecimientos.</p> <p>En línea con el Registro de Interdicciones de acceso al Juego, se regula que la inscripción en el Registro de Prohibidos sea para todas las modalidades de juego, evitando de este modo confusiones por parte de quien quiera inscribirse voluntariamente en este Registro.</p>
<p>Novedades introducidas</p>	<p>Obligatoriedad de un servicio de admisión en los salones de juego y los locales específicos de apuestas en línea con el existente en bingos y casino.</p> <p>Se regulan los requisitos de las fachadas de los salones de juego y locales específicos de apuestas.</p> <p>Se regula un horario de apertura para los salones de juego, actualmente sólo está regulado el de cierre.</p> <p>En línea con el Registro de Interdicciones de acceso al Juego de la DGOJ, se regula que la inscripción en el Registro de Prohibidos sea para todas las modalidades de juego, evitando de este modo confusiones por parte de quien quiera inscribirse voluntariamente en este Registro y posibilitando la firma de un convenio posterior con la Dirección General de Ordenación del Juego para la interconexión automatizada de ambos registros.</p>
<p>MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>Decreto</p>
<p>Competencia de la CARM</p>	<p>Artículo 10. Uno. 22 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.</p>





<p>Estructura y contenido de la norma</p>	<p>Tres artículos. Tres disposiciones transitorias Dos disposiciones finales</p>
<p>Normas cuya vigencia resulte afectada</p>	<p>Todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al Decreto.</p>
<p>Consulta previa y Trámite de audiencia</p>	<p>Con fecha 10 de agosto de 2020 se practicó trámite de consulta previa normativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015.</p> <p>Asimismo, deberá aportarse el Proyecto de Decreto para su consideración en la Comisión del Juego y Apuestas de la Región de Murcia (art. 4.1.a) Decreto 311/2009)</p> <p>Por otra parte deberá darse traslado al resto de autoridades competentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 23 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado.</p> <p>Asimismo, se publicará un anuncio de información pública en el BORM indicando plazo y disponibilidad en el Portal de Transparencia de la documentación sometida a audiencia e información pública (art. 133.2 Ley 39/2015).</p>
<p>Informes recabados</p>	<p>Se solicitará informe a la Secretaría General de las siguientes Consejerías:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social. Vicepresidencia - Economía, Hacienda y Administración Digital - Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía - Presidencia, Turismo y Deportes - Educación y Cultura - Transparencia, Participación y Administración Pública

26/05/2021 12:54:41

19/05/2021 13:29:18 CARRILLO MARMOL, SONIA

SANCHEZ GOMEZ, MARIA JOSEFA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-983094fb-be4a-f214-4da5-0050569b6280





	<p>- Fomento e Infraestructuras</p> <p>- Salud</p> <p>- Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente</p> <p>Asimismo, se solicitará a la Vicesecretaría de la Consejería de Hacienda –actualmente, Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital- la emisión del preceptivo Informe jurídico (art. 53.2 de la Ley 6/2004) y al Consejo Regional de Cooperación Local (art. 3.1. a) Ley 9/1994).</p> <p>Por último, se recabará dictamen preceptivo a los siguientes órganos consultivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dirección Servicios Jurídicos (art. 7.f) Ley 4/2004). - Consejo Económico y Social (art. 5.a) Ley 3/1993). - Consejo Jurídico (art. 12.5 Ley 2/1997).
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Impacto administrativo	Positivo
Impacto presupuestario	Nulo
Impacto económico	Nulo
Impacto por razón de género	Nulo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	Positivo
Impacto por diversidad de género	Nulo

26/05/2021 12:54:41

19/05/2021 13:29:18 | CARRILLO MARMOL, SONIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-983094fb-be4a-f214-4da5-0050569b6280



II. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

1º. Antecedentes.

En virtud del artículo 2, apartado a) de la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por vía del artículo 143 de la Constitución, se transfiere a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas.

La incorporación de ésta competencia se realiza por Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia que dispone, en su artículo único, la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en esta materia.

En virtud de la competencia conferida en la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, reformada por Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia, reguló en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las actividades relativas al juego y apuestas en sus distintas modalidades.

Asimismo, la citada Ley 2/1995, de 15 de marzo, en su disposición final primera, autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo. En base a ello, se aprobó el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante Decreto 72/2008, de 2 de mayo, y el Reglamento de Apuestas, mediante el Decreto 126/2012, de 11 de octubre. Además se reguló por Decreto 8/2006, de 17 de febrero, la inscripción en el registro general del juego de las prohibiciones de acceso a locales y salas de juego y apuestas.

2º. Situación de hecho.

Por medio de Decreto 72/2008, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se establece en el artículo 39 que los salones de juego deberán tener obligatoriamente un servicio de recepción que impida la entrada a los menores de edad, concretando en su apartado 5 que, en los salones de juego que tengan instaladas máquinas con el dispositivo opcional establecido en la letra g) del artículo 9 exclusivas para salones, en las que puedan intervenir dos o más jugadores, existirá un servicio de recepción a la entrada de acceso a la zona reservada a estas máquinas, en el que se requerirá la identificación de los visitantes al objeto de comprobar su mayoría de edad y su inscripción o no en el Registro General del Juego de prohibiciones de acceso a locales y salas de



juego y apuestas establecido por el Decreto 8/2006, de 17 de febrero. Así mismo, en su apartado 6, regula el horario de cierre de estos establecimientos de juego.

Por otro lado, el artículo 35.5, apartado d), regula los requisitos de la decoración exterior que deben cumplir los salones de juego, concretándose que sólo podrá instalarse, por cada fachada, un cartel con el nombre del establecimiento y la expresión «salón de juego», siempre que sus medidas totales no excedan de dos metros cuadrados.

Con la regulación de las apuestas por Decreto 126/2012, de 11 de octubre, pasan a considerarse locales de apuestas todos aquellos establecimientos de juego, casinos, bingos y salones de juego autorizados para la práctica de apuestas, no regulándose los requisitos de decoración exterior. Esto ha dado lugar a que los salones de juego autorizados para la práctica de apuestas modificaran su decoración exterior ampliando su visibilidad.

Respecto a las apuestas, en el artículo 17.6 del Decreto 126/2012, de 11 de octubre, por el que se regulan las apuestas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se establece que en los locales específicos y áreas de apuestas deberá existir obligatoriamente un servicio de recepción que exija la identificación de cuantos usuarios acudan al establecimiento e impida la entrada a los menores de edad y a los inscritos en la Sección correspondiente de prohibiciones del Registro General del Juego, regulando, así mismo, en su artículo 19 los requisitos de decoración exterior que deben cumplir los locales específicos de apuestas.

Por último, el Decreto 8/2006, de 17 de febrero, por el que se regula la inscripción en el registro general del juego de las prohibiciones de acceso a locales y salas de juego y apuestas, regula el procedimiento de inscripción de los prohibidos, según las distintas tipologías o supuestos de prohibición (autoprobibiciones, judiciales, administrativas o procedentes de otras administraciones), en la Sección quinta del Registro General del Juego y de las transferencias de datos a los locales y salas de juego.

La aplicación de este marco normativo se ha tratado de realizar de manera acorde con su dimensión e impacto económico y social, para garantizar una adecuada organización y comercialización de estas actividades del juego de manera que puedan conciliarse los objetivos fundamentales de la regulación, como son la protección de menores y la salud pública, así como el fomento de un entorno lo más adecuado posible para una oferta de juego que permita el desarrollo de la actividad, con arreglo a criterios de racionalidad económica y con una industria en continua innovación.

19/05/2021 13:29:18 | CARRILLO MARMOL, SONIA | 26/05/2021 12:54:41
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-983094fb-be4a-f214-4da5-0050569b6280



Esta conciliación requiere de una revisión periódica del marco normativo para analizar su posible modificación, respetando los principios de necesidad y proporcionalidad en el establecimiento de restricciones a la actividad económica, centrándose en aquellos grupos especialmente sensibles de usuarios que requieren una especial tutela o protección.

3º. Razones que justifican la aprobación de la norma.

La actividad de juego es una actividad empresarial reglada, sujeta a autorización previa, en la que los poderes públicos han de ejercer sus competencias en materia de control. Esta actividad tiene unas características intrínsecas que hacen necesaria una regulación que establezca mecanismos que den seguridad a las personas participantes en los juegos, que garanticen la protección a las personas menores de edad y aquellas que lo necesiten por motivos de salud y que, en determinados casos, padecen adicción al juego compulsivo o patológico, o corren peligro de padecer dicha adicción y que permita velar por el orden público en el desarrollo de los juegos, evitando el fraude.

En consecuencia, tales razones demandan de los poderes públicos el establecimiento de un **mayor control e intervención** en esta actividad empresarial, al objeto de que ésta se desarrolle con toda legitimidad dentro del marco de una regulación que, independientemente de sus aspectos fiscales y recaudatorios, tienda a garantizar la protección de otros derechos prioritarios que amparan a la ciudadanía, sin perjuicio de la sostenibilidad de las empresas, así como de los puestos de trabajo que este sector emplea y genera.

Además, la Administración tiene la obligación de encontrar el necesario equilibrio entre el principio de libre iniciativa económica y la necesidad de prevenir los efectos que su ejercicio puede producir en el orden público, en la salud y en la seguridad pública.

La Conferencia Sectorial de Sanidad, en octubre de 2018, puso de manifiesto la necesidad de prevenir las ludopatías, aprobando un Plan de Acción sobre Adicciones 2018-2020, dentro del cual se incluye una acción dirigida a proteger a los menores y personas de especial vulnerabilidad al juego mediante la puesta en marcha de medidas normativas. El Plan insta al Gobierno de la Nación y a todas las Comunidades Autónomas a revisar la normativa actual sobre el juego y locales de apuestas en relación a la accesibilidad y promoción. Por ello, en primer lugar, y con la finalidad de dar la máxima seguridad y protección jurídica a los ciudadanos y, en particular, a aquellos colectivos sensibles que puedan requerir de una especial protección, los menores y las personas inscritas en la Sección correspondiente de prohibiciones de acceso a locales de juego y apuestas del Registro General del Juego de la Región de Murcia, se modifica la actual normativa para conseguir una mayor eficacia en el control de acceso a los salones de juegos y a los locales específicos de



apuestas, estableciendo la obligatoriedad de disponer de un servicio de control de admisión de usuarios, de manera similar al contemplado para los casinos de juego y las salas de bingo, que identifique y registre a todas las personas que pretendan acceder al mismo, para conseguir el principio de **tolerancia cero a la entrada de menores y personas vulnerables en locales de juegos y apuestas.**

Asimismo, para evitar la confusión a la que en ocasiones inducen las fachadas de este tipo de establecimientos en la opinión pública, al exhibir la rotulación exterior con expresiones que incluyen la referencia a otro tipo de locales o de juegos exclusivos de casinos, se regula con mayor precisión el régimen de rotulación de fachadas y exteriores de los salones de juegos y locales específicos de apuestas.

Por último, se regula el horario de apertura de los salones de juego. El vacío existente en cuanto a la regulación del citado horario genera controversias y dudas en las actuaciones de inspección y control, puesto que actualmente sólo se encuentra regulado el horario de cierre.

En cuanto al Decreto 8/2006, de 17 de febrero, por el que se regula la inscripción en el registro general del juego de las prohibiciones de acceso a locales y salas de juego y apuestas, con el fin de hacer efectiva la limitación de entrada de determinados ciudadanos a estos establecimientos, se estableció el procedimiento de inscripción según las distintas tipologías o supuestos de prohibición y los establecimientos a los que afectaba, de este modo la prohibición de acceso regional puede limitarse a un tipo de establecimiento de juego determinado.

Con vistas a reforzar y completar los trabajos llevados a cabo desde el seno de la Comisión Sectorial del Consejo de Políticas de Juego, se ha considerado necesario impulsar de forma decidida un **modelo compartido en materia de registros de prohibidos**, que tenga por finalidad establecer un sistema de protección óptimo dirigido hacia la ciudadanía, instando a las distintas autoridades autonómicas y estatal responsables a que, elaboren, en el seno de la Comisión Sectorial, una propuesta de aproximación conjunta sobre el modelo técnico y normativo óptimo para garantizar una máxima protección a la ciudadanía, que será elevada al Pleno del Consejo de Políticas del Juego para su aprobación. De este modo, en línea con lo dispuesto en la normativa estatal en materia de registro de interdicciones de acceso al juego, se estima oportuno modificar el Decreto 8/2006, anteriormente citado, con el fin de que la inscripción en el mismo afecte a todos los establecimientos de juego donde se pueda autorizar la práctica de juegos y apuestas y sea necesaria la previa identificación para la participación en los mismos, reforzando de éste modo la protección de los intereses y derechos que asisten a estas personas, dado que se eliminan de los salones de juego las zonas o áreas de estos establecimientos que hasta ahora eran de libre acceso.

19/05/2021 13:29:18 | CARRILLO MARMOL, SONIA | 26/05/2021 12:54:41

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9830394fb-be4a-f214-4d4c-0050569b6280



Estas medidas de control garantizarán que personas afectadas por el juego problemático y que se encuentren prohibidas en el indicado Registro General del Juego de las prohibiciones de acceso a locales y salas de juego y apuestas, no puedan entrar en cualquier tipo de establecimiento de juego de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aún cuando en éstos no participen en su práctica o, en su caso, permanezcan en zonas o áreas del local destinadas a servicios complementarios en los que no se desarrollen actividades de juegos o de apuestas.

4º. Colectivos afectados.

En la Región de Murcia, existen setenta y dos empresas autorizadas para la explotación de salones de juego y seis empresas autorizadas para la organización y explotación de apuestas, siendo principalmente estos colectivos junto con grupos especialmente sensibles, como son los menores de edad y las personas inscritas en la sección correspondiente del registro general del juego de las prohibiciones de acceso a locales y salas de juego y apuestas, los afectados por las modificaciones normativas propuestas.

5º. Interés público afectado.

La regulación del sector del juego supone un complejo ejercicio de acomodación de los distintos intereses generales que motivan la necesidad de la intervención pública en el sector, como la necesidad de dotar de seguridad jurídica a operadores y participantes en los diferentes juegos y la protección del orden público, sin olvidar la protección de los menores de edad y de aquellas personas que hubieran solicitado voluntariamente su no participación en el juego.

La existencia de ciertos riesgos potenciales, derivados de las actividades del juego, justifica la intervención pública en el sector. Tales riesgos pueden ser divididos, por una parte, en aquéllos relacionados con la salud pública, como es la aparición de fenómenos de adicción al juego o la desprotección de menores y personas dependientes del juego y, por otra parte, en aquéllos de naturaleza fiscal y legal, como son el ejercicio de actividades fraudulentas y de blanqueo de capitales.

Esta circunstancia hace necesario que la Administración adopte las medidas pertinentes con la finalidad de dar la máxima seguridad y protección jurídica a los ciudadanos y, en particular, a aquellos colectivos sensibles que puedan requerir de una especial protección, como son los menores y las personas inscritas en la Sección correspondiente de prohibiciones de acceso a locales de juego y apuestas del Registro

19/05/2021 13:29:18 | CARRILLO MARMOL, SONIA | 26/05/2021 12:54:41

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-983094fb-be4a-f214-4da5-0050569b6280



General del Juego de la Región de Murcia, con el fin de conseguir el principio de tolerancia cero a la entrada de menores y personas vulnerables en locales de juegos y apuestas.

En definitiva, la intervención normativa en la actividad relativa al juego encuentra su justificación en la protección de intereses de carácter general. En primer lugar, la protección de los consumidores y usuarios, de la infancia y la juventud y de los colectivos que han desarrollado juego problemático, que comprende desde la salud física y mental hasta la defensa de sus derechos económicos, personales y familiares. En segundo lugar, la protección de las empresas que desarrollan su actividad en nuestra Región, dándoles la máxima seguridad y protección jurídica.

6º. Objetivos que se pretenden alcanzar con la aprobación de la norma.

La modificación reglamentaria tendrá como objetivo dar la **máxima seguridad y protección jurídica a los ciudadanos** y, en particular, a aquellos colectivos sensibles que puedan requerir de una especial protección, los menores y las personas inscritas en la Sección correspondiente de prohibiciones de acceso a locales de juego y apuestas del Registro General del Juego de la Región de Murcia. Ésto se conseguirá por medio de una mayor eficacia en el control de acceso a los salones de juegos y a los locales específicos de apuestas, garantizando que personas afectadas por el juego problemático y que se encuentren prohibidas no puedan entrar en cualquier tipo de establecimiento de juego de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aun cuando éstos no participen en su práctica o, en su caso, permanezcan en zonas o áreas del local destinadas a servicios complementarios en los que no se desarrollen actividades de juegos o de apuestas. Con ello se trata de evitar la confusión a la que en ocasiones inducen las fachadas de este tipo de establecimientos en la opinión pública y concretar el horario de apertura y cierre de estos establecimientos, con el fin de conseguir el principio de tolerancia cero a la entrada de menores y personas vulnerables en locales de juegos y apuestas.

En materia de registro de prohibidos se considera que establecer un modelo compartido en materia de registros de prohibidos supondrá un sistema de protección óptimo dirigido hacia la ciudadanía.

7º. Alternativas para la solución del problema o para afrontar la situación, y motivos por los que se ha elegido la alternativa que presenta la norma.

La alternativa de acción cero, “no actuar”, no se considera suficiente dado que lo que se pretende es dar la máxima seguridad y protección jurídica a los ciudadanos y, en particular, a aquellos colectivos sensibles que puedan requerir de una especial protección, los menores y las personas inscritas en la Sección



correspondiente de prohibiciones de acceso a locales de juego y apuestas del Registro General del Juego de la Región de Murcia.

8º. Novedades técnicas que introduce la norma.

Las novedades técnicas introducidas por la norma, respecto al servicio de admisión, consisten en un **sistema informático de control y registro** que deberá instalarse en todos los salones de juego y locales específicos de apuestas. El sistema informático de control y registro se conectará vía web con el Registro General del Juego de prohibiciones de acceso a locales y salas de juego y apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y deberá ser previamente homologado, con el fin de comunicar los datos individualizadamente tras la introducción, por el personal del local o sala de juego y apuestas, del número del documento de identificación de la persona, indicando la situación en la que se encuentra en dicho Registro.

9º. Coherencia con otras políticas públicas.

En cuanto a la regulación del servicio de admisión y rotulación exterior de las fachadas, la Comunidad de Madrid regula la cuestión por medio de Decreto 42/2019, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 106/2006, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas, y el Decreto 73/2009, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Juego de la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y de Cantabria tienen en tramitación un Proyecto de Decreto por el que se regula el servicio de admisión en los establecimientos de juego.

III. MOTIVACION Y ANÁLISIS JURÍDICO.

1º. Competencia de la Comunidad Autónoma para su aprobación.

La competencia de esta Comunidad Autónoma para dictar la disposición normativa deriva del artículo 10.Uno.22 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia que le atribuye la competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas, excepto las apuestas y loterías del Estado.

2º. Justificación del rango formal de la norma y competencia del órgano de aprobación.



La presente disposición se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria que el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio, y el artículo 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuyen al Consejo de Gobierno en materias no reservadas por el Estatuto a la competencia normativa de la Asamblea Regional.

La forma que adopta la disposición es la de Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Corresponde su aprobación al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, órgano que ostenta la potestad reglamentaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en el artículo 52 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y al que se le atribuye, con carácter general, la competencia para la aprobación de los reglamentos específicos de los juegos y apuestas incluidos en el Catálogo, y en el artículo 10.1 y 3 y la Disposición final primera de la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia.

3º. Procedimiento de elaboración y tramitación de la norma.

El procedimiento a seguir en su elaboración es el señalado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, tras la modificación introducida por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establece la obligatoriedad de elaborar una memoria de análisis de impacto normativo, como documento compilatorio único que analice el conjunto de impactos normativos que puede suponer la aprobación de una nueva norma. Asimismo, dicha normativa resulta modificada por la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad.

En primer lugar, con fecha 10 de agosto de 2020 se practicó el trámite de consulta pública previa normativa, regulado en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la finalidad de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas que pudieran resultar afectados por la futura norma.



Finalizado el período activo de consulta el 10 de septiembre de 2020, se remitió por la Oficina de la Transparencia y Participación Ciudadana el “Informe de resultados”, con fecha 14 de septiembre de 2020, junto con un documento de aportaciones complementarias a las realizadas en dicha consulta, por parte de la entidad Fundación Solidaria y Reinserción Proyecto Hombre de Murcia.

En síntesis, las aportaciones a la iniciativa normativa, individuales y de las entidades, consideran oportuna y necesaria la aprobación de la norma, pero insuficientes las medidas que se proponen para abordar todos los aspectos que genera la adicción al juego.

Por otra parte, el Proyecto de Decreto deberá ser objeto de consideración por la Comisión del Juego y Apuestas de la Región de Murcia, para su conocimiento por las organizaciones y asociaciones que agrupan o representan a los ciudadanos cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición, según lo establecido en el art. 4.1.a) del Decreto 311/2009, de 25 de septiembre, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión del Juego y Apuestas de la Región de Murcia).

Igualmente se deberá dar traslado del mismo al resto de autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 23 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado.

Asimismo, el Proyecto de decreto debe ser sometido al trámite de audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.3. d) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y dando cumplimiento a lo establecido en el art. 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Con esta finalidad se publicará un anuncio de información pública en el BORM indicando plazo y disponibilidad en el Portal de Transparencia de la documentación sometida a audiencia e información pública (art. 133.2 Ley 29/2015). A estos efectos, en cumplimiento del artículo 16.1 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Proyecto de Decreto, junto con la presente memoria de análisis de impacto normativo, deberá ser remitido para su publicación en el Portal de Transparencia.

En relación a los informes preceptivos que deben recabarse en el procedimiento, se citan los informes de las Secretarías Generales de las Consejerías. Además, según el art. art.53.2 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, debe recabarse informe de la Vicesecretaría de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital.



También se considera necesario solicitar informe al Consejo Regional de Cooperación Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1. a) de la Ley 9/1994, por la que se crea este órgano, por entender que el presente proyecto puede afectar al ámbito de competencias de la Administración Local.

Por otra parte, se solicitará dictamen preceptivo a la Dirección de los Servicios Jurídicos (art.7.f) Ley 4/2004, de 22 de octubre, de asistencia jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al Consejo Económico y Social de la Región de Murcia (art. 5.a) Ley 3/1993, de 16 de julio, del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia) y al Consejo Jurídico de la Región de Murcia (art.12.5 Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia y 44.1 del Decreto 15/1998, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Jurídico de la Región de Murcia).

7º. Disposiciones cuya vigencia resulta afectada.

El presente proyecto no deroga expresamente ninguna norma, sino que se limita a modificar las siguientes:

- Decreto 72/2008, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Decreto 126/2012, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Decreto 8/2006, de 17 de febrero, por el que se regula la inscripción en el registro general del juego de las prohibiciones de acceso a locales y salas de juego y apuestas.

8º. Relación existente con norma comunitaria.

De conformidad con el artículo 5 del TCUE, en aquellas materias en las que la competencia de la Unión Europea no es exclusiva rige el "principio de subsidiariedad", según el cual, la UE sólo interviene en la medida en que los objetivos del Tratado no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros.

Por lo tanto, la potestad legislativa principal en materia de juego corresponde a las instituciones propias de cada Estado, si bien en ningún caso pueden vulnerar las políticas y objetivos establecidos en el TCUE, porque en caso contrario las instituciones comunitarias podrían adoptar las medidas oportunas para evitar dicha vulneración.



Con la aprobación de la Constitución Española, el Estado no asumió en el listado de materias del artículo 149.1 la competencia exclusiva sobre las actividades de casinos, juegos y apuestas, por lo que las diecisiete Comunidades Autónomas asumieron la competencia exclusiva sobre las citadas actividades en virtud de la cláusula de cierre del artículo 149.3 de la Carta Magna.

De conformidad con ello, de acuerdo con el artículo 10.1.22 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ostenta competencias exclusivas en materia de casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las apuestas mutuas deportivo benéficas.

En virtud del principio de subsidiariedad anteriormente expuesto, en estos momentos no existe una legislación específica en materia de juego en el ámbito de la Unión Europea, de forma que corresponde a cada Estado miembro regular esta actividad en su territorio, sin perjuicio de la obligación de respetar los Estados miembros las normas del Mercado Interior de la Unión Europea, incluidas las libertades de establecimiento y de prestación de servicios.

Con la Directiva de Servicios 2006/123, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios del Mercado Interior, esta situación ha quedado confirmada, al excluir de su ámbito de aplicación, en su artículo 2.2, letra h), "el juego por dinero", con el objeto de tratar a nivel comunitario la prestación del servicio de juego on line de manera progresiva a través de las diferentes áreas que colateralmente le repercuten, como son las Directivas de Televisión sin fronteras, de blanqueo de capitales o de servicios de audio.

El Parlamento Europeo aprobó, el día 10 de marzo de 2009, una Resolución sobre la Integridad de los Juegos de Azar en línea en la Unión Europea, que si bien no es vinculante, puede tener influencia en la política de juegos de azar de la Unión Europea o de los Estados miembros. Los contenidos principales de la misma son estimar que, de conformidad con el principio de subsidiariedad y con la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea, los Estados miembros tienen un interés y derecho en regular y controlar el juego en sus respectivos mercados, de conformidad con sus tradiciones y culturas, subrayando el Parlamento Europeo la importancia de que el Estado miembro de residencia del consumidor pueda efectivamente controlar, limitar y supervisar los servicios de juegos de azar prestados en su territorio.

El Parlamento Europeo apoya el desarrollo normativo de los juegos de azar, de modo que a nivel nacional los Estados miembros están avanzando hacia un sistema con cierto grado de regulación del mercado que aborde el **pleno respeto de la protección de los derechos de los consumidores, de la infancia y de la adolescencia, de los jugadores que desarrollan un juego problemático, así como de la lucha contra todo**



tipo de publicidad o comercialización agresiva que incite al juego compulsivo, abordando, asimismo, la lucha contra el fraude, el blanqueo de dinero y la criminalidad.

9º. Deber de comunicación a instituciones comunitarias.

La norma objeto de informe no resulta afectada por el deber de comunicación previsto en el artículo 15.7 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios del Mercado Interior, al excluir de su ámbito de aplicación, en su artículo 2.2, letra h), "el juego por dinero".

10º. Estructura de la norma, justificación del contenido con la estructura y contenido de las partes.

El proyecto normativo está compuesto por tres artículos, tres disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

El artículo 1 modifica el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los siguientes términos:

En primer lugar se establecen los requisitos que debe tener la decoración exterior de los salones de juego, de forma que en los mismos sólo podrá instalarse, por cada fachada, un cartel con el nombre del establecimiento, el nombre de la marca de apuestas, y la expresión "salón de juego" y, en su caso, "apuestas".

Asimismo, en la fachada de este tipo de locales no podrá existir ningún tipo de rotulación o de imágenes que hagan referencia a otro tipo de establecimientos de juego ni a juegos cuyo desarrollo no esté autorizado en los mismos, quedando prohibido adosar o colocar en las fachadas o en los parámetros exteriores cartelería o cualquier otro soporte con o sin imágenes, a través de los cuales se difundan mensajes o representaciones de juego o de apuestas, así como de personas intervinientes en deportes sobre cuyos resultados se puedan cruzar apuestas.

La información sobre cotizaciones de apuestas sólo podrá ofrecerse en el interior del salón de juego en el que aquellas se encuentren autorizadas. En ningún caso la citada información podrá ser visible desde el exterior del establecimiento, considerándose en caso contrario y a todos los efectos como publicidad no autorizada.

En relación con la decoración interior, deberá situarse en lugar visible un cartel con la indicación de que la práctica abusiva de juegos y apuestas puede producir ludopatía, así como disponer de pantallas o paneles electrónicos para la inclusión de mensajes que adviertan sobre los riesgos del juego patológico.



Por otra parte, se regula la dependencia destinada a bar o cafetería, debiendo estar situada de modo que para acceder a la misma el usuario haya sido previamente identificado y registrado en el servicio de admisión.

Por último, se establece la obligatoriedad de contar con un servicio de admisión, situado en cada una de las puertas de entrada al local, que controlará el acceso al salón de juego y se encargará de la identificación de cuantos usuarios acudan al establecimiento y al registro de los que accedan al mismo, de manera que ninguna persona pueda entrar al interior del local sin haber pasado obligatoriamente por el servicio de admisión. Además, se regula el horario de apertura de los salones de juego, que será a partir de las ocho horas y el de cierre a las tres y treinta minutos, excepto los viernes, sábados y vísperas de festivo que será a las cuatro horas.

El artículo 2 modifica el Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, haciendo extensivas las consideraciones anteriores a los locales específicos de apuestas.

El artículo 3 modifica el Decreto 8/2006, de 17 de febrero, por el que se regula la inscripción en el registro general del juego de las prohibiciones de acceso a locales y salas de juego y apuestas, de forma que la inscripción en el Registro de Prohibidos sea para todas las modalidades de juego

La disposición transitoria primera establece el plazo que se le otorga a los salones de juego y a los locales específicos de apuestas para implantar el servicio de control de admisión y para disponer de un Sistema informático de control y registro homologado.

La disposición transitoria segunda establece el plazo que se le otorga a los salones de juego y a los locales específicos de apuestas para adaptar las fachadas y su rotulación al contenido del presente Decreto.

La disposición transitoria tercera establece la adaptación del Registro General del Juego.

La disposición final primera establece la habilitación a la Consejería competente en materia de juego para dictar actos de ejecución necesarios para el desarrollo del Decreto.

La disposición final segunda regula su entrada en vigor, que se producirá a los veinte días de su publicación.

11º. Creación de nuevos órganos administrativos.

El Decreto no precisa de la creación de nuevos órganos administrativos.



12º. Guía de Procedimientos.

En la Guía de Procedimientos y Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se encuentran dados de alta los procedimientos administrativos para la autorización de apertura y funcionamiento de los salones de juego, con el número 64, el de modificación de la autorización de instalación de un salón de juego, con el número 1468 y el de autorización de locales específicos de apuestas, con el número 279. Dichos procedimientos deberán ser modificados para informar sobre los nuevos requisitos previstos en cuanto a fachadas y servicio de admisión.

En la citada Guía también se encuentra dado de alta el procedimiento con código 81, para que por parte de aquellas personas interesadas puedan solicitar voluntariamente inscribirse en la sección V del registro general del juego, relativa a las prohibiciones de acceso a los locales de juego y apuestas. Dicho procedimiento deberá ser modificado para que la auto prohibición sea para la participación en todos los juegos y no por establecimientos como hasta ahora se encuentra establecido.

13º. Principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.

Principios de necesidad y de proporcionalidad.

La regulación del servicio de admisión y la relativa a la publicidad exterior de las fachadas de juego contenidas en la presente norma podrían afectar al principio de necesidad y proporcionalidad de las actuaciones recogido en el artículo 5 de la Ley 20/2013, si bien dicho artículo recoge la excepcionalidad de esta intervención siempre que esté motivada en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, como pueden ser: el orden público, la seguridad pública, la salud pública, la seguridad y salud del colectivo de consumidores, entre otros. Así, la regulación del sector del juego supone un complejo ejercicio de acomodación de los distintos intereses generales que motivan la necesidad de intervención pública en el sector, como la necesidad de dotar de seguridad jurídica a operadores y participantes en los diferentes juegos, la protección del orden público, sin olvidar la protección de los menores de edad y de aquellas personas que hubieran solicitado voluntariamente su no participación en el juego.

La regulación del sector del juego supone un complejo ejercicio de acomodación de los distintos intereses generales que motivan la necesidad de intervención pública en el sector, como la protección de la salud pública, la lucha contra el fraude fiscal y la prevención de actividades delictivas.



La especial tutela y protección de grupos especialmente sensibles como son los menores de edad y los colectivos que han desarrollado un juego problemático, que comprende, desde la salud física y mental hasta la defensa de sus derechos económicos, personales y familiares, justificaría la necesidad de la modificación reglamentaria.

Principios de seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.

La iniciativa normativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad descrita, ejerciéndose de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en cumplimiento del principio de seguridad jurídica.

Los objetivos de la norma y su justificación se encuentran perfectamente definidos, tanto a lo largo de su articulado como en su parte expositiva, dándose publicidad tanto del proyecto normativo, como de la presente memoria a través del Portal de Transparencia en cumplimiento del principio de transparencia, llevándose a cabo los mecanismos de consulta con los agentes implicados en la forma que anteriormente se ha explicitado conforme al principio de accesibilidad.

El proyecto ha sido elaborado con el fin de conseguir un marco normativo sencillo y claro, que facilite su comprensión y aplicación (simplicidad), así como con una identificación clara del objetivo perseguido, evitando, en la medida de lo posible y dentro del régimen de autorización exigido, cargas innecesarias para los destinatarios de la norma (principio de eficacia).

IV. INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

De acuerdo con el Manual de Simplificación Administrativa y Reducción de Cargas elaborado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas (Resolución de 7 de octubre de 2014, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 19 de septiembre de 2014, por el que se toma conocimiento del Manual de simplificación administrativa y reducción de cargas para la Administración General del Estado) se define carga administrativa como “el coste estimado en el que incurre un ciudadano o una empresa en la realización de todas aquellas gestiones, voluntarias u obligatorias, necesarias en su relación con las Administraciones Públicas”.

En el ámbito autonómico, según el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto



Normativo, se considerará carga administrativa “las tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma.”

1º Identificación de las cargas administrativas.

En este sentido, la finalidad del presente informe es identificar y cuantificar las cargas administrativas impuestas por las medidas que pretenden implantar.

Entre las cargas administrativas impuestas a los salones de juego y locales específicos de apuestas se encuentran las relacionadas con las obras necesarias para la adaptación de fachadas y en aquellos casos en los que sea necesario también para el servicio de admisión.

2º. Identificación de los mecanismos de reducción de cargas administrativas.

En la norma podemos identificar como mecanismo de reducción de cargas administrativas la posibilidad de convalidación de la homologación del sistema informático que se deba de conectar vía web con el Registro General del Juego de prohibiciones de acceso a locales y salas de juego y apuestas requerido para el servicio de admisión, eliminando de esta manera trámites concurrentes y simplificando el procedimiento de homologación.

3º Medición expresada en euros en término anual de la carga administrativa.

La identificación de las cargas administrativas y su valoración económica se lleva a cabo de conformidad con el método simplificado basado en el Modelo de Costes Estándar (MCE) aplicable a las Administraciones Públicas.

Para el cálculo del coste administrativo (CA) de una carga determinada, se multiplican tres factores: el “coste unitario” (CU) de cumplir con la carga, la “frecuencia” (FR) anual con la que debe realizarse y la “población” (PB) que debe cumplirla. En términos matemáticos:

$$CA = CU \times FR \times PB$$

La aplicación de este Método permite establecer el valor monetario de una carga administrativa expresado en euros y en términos anuales.



En la tabla adjunta se expresan en término anual las cargas administrativas tomando como referencia Tabla I-Tabla para la medición del coste directo de las cargas administrativas de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (BORM, 2º de febrero de 2015).

Para el cálculo de las cargas, en lo que se refiere a la homologación del sistema informático que se deba de conectar vía web con el Registro General del Juego de prohibiciones de acceso a locales y salas de juego y apuestas requerido para el servicio de admisión, al ser un dato de difícil estimación y considerando que serán uno o dos los modelos homologados, se toma como referencia una solicitud de cada tipo. Por otro lado, las medidas a adoptar en lo referente a los requisitos de fachada, para el caso de los locales específicos de apuestas y de los salones de juego, se ha tenido en cuenta como carga administrativa, por asimilación, la obligación normativa de someterse a control, inspección o auditoría.

Cargas administrativas	Tipo de carga	Coste unitario (*)	Frecuencia anual con la que debe realizarse	Población que debe cumplir con la carga	TOTAL
Solicitudes de homologación del sistema técnico que requiere el servicio de admisión	(2)	5 €	1	1	5 €
Presentación informe emitido por una entidad acreditada para la homologación.	(16)	1500 €	1	1	1.500 €
Presentación de solicitudes de convalidación del sistema técnico que requiere el servicio de admisión.	(2)	5 €	1	1	5 €
Presentación del informe emitido por una entidad acreditada para la convalidación.	(10)	500 €	1	1	500 €
Auditoría o controles por organizaciones o profesionales	(16)	1500 €	1	367 (**)	550.500 €



externos					
Auditoría o controles por organizaciones o profesionales externos	(16)	1500 €	1	4 (**)	6.000 €

(*) El coste unitario de las cargas se debe de multiplicar por el número de documentos, datos, etc. que se deben aportar.

(**) En estos datos se incluyen a los salones de juego y a los locales específicos de apuestas autorizados respectivamente. Para el cálculo de esta medida, como no puede encuadrarse en la clasificación anterior, conforme a lo indicado en la guía metodológica, se ha actuado sobre posible asimilación, considerando para este supuesto la equiparación a la obligación normativa de someterse a control, inspección o auditoría por parte de dichos establecimientos.

4º Conclusión.

Como conclusión del informe de cargas administrativas podemos destacar que este texto normativo va a suponer la creación de nuevas cargas administrativas, considerándose necesarias para dar la máxima seguridad y protección jurídica a los ciudadanos y, en particular, a aquellos colectivos sensibles que puedan requerir de una especial protección, los menores y las personas inscritas en la Sección correspondiente de prohibiciones de acceso a locales de juego y apuestas del Registro General del Juego de la Región de Murcia, por medio de una mayor eficacia en el control de acceso de estos establecimientos.

Por último, como ahorro para el destinatario de la norma tenemos la posibilidad de convalidación del sistema requerido para el servicio de admisión, suponiendo tal y como se aprecia en los datos de la tabla que el coste unitario de una solicitud de homologación podría ascender a 1.505 € y el de una convalidación a 505 €.

V. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

El proyecto normativo no afecta al presupuesto de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, careciendo de impacto presupuestario adicional.

Asimismo, desde el punto de vista presupuestario, el proyecto no genera impacto en el déficit público, ni tampoco implica cofinanciación comunitaria.



Los gastos estimados que la Administración Regional deberá soportar serán atendibles con los créditos ya consignados presupuestariamente en materia de personal en el capítulo I del presupuesto de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, programa presupuestario 613 C, en tanto que serán gestionados por el propio personal del Servicio de Gestión y Tributación del Juego. No existe previsión de nuevos recursos materiales y humanos, por lo que no se procede a la valoración de su coste.

VI. IMPACTO ECONÓMICO.

La norma proyectada cumple con los requisitos y exigencias de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado, no vulnerando ninguno de los principios recogidos en la misma.

El régimen de autorizaciones contenido en la presente norma podría afectar al principio de necesidad y proporcionalidad de las actuaciones recogido en el artículo 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de Mercado, si bien dicho artículo recoge la excepcionalidad de esta intervención siempre que esté motivada en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, como pueden ser: el orden público, la seguridad pública, la salud pública, la seguridad y salud del colectivo de consumidores, entre otros. Así, la regulación del sector del juego supone un complejo ejercicio de acomodación de los distintos intereses generales que motivan la necesidad de intervención pública en el sector, como la necesidad de dotar de seguridad jurídica a operadores y participantes en los diferentes juegos, la protección del orden público, sin olvidar la protección de los menores de edad y de aquellas personas que hubieran solicitado voluntariamente su no participación en el juego.

Los requisitos de acceso y ejercicio se establecen por igual a todos los operadores interesados en desarrollar la actividad, en la medida en que todos los interesados en acceder a este tipo de autorizaciones tendrán que cumplir los mismos requisitos para la obtención de una autorización.

Los requisitos de ejercicio de la actividad establecidos que pudiesen limitar la capacidad de competir de los operadores, son ciertamente excepcionales y se consideran proporcionados a la protección del orden público y la salud pública, como la especial tutela y protección de grupos especialmente sensibles como son los menores de edad y los colectivos que han desarrollado un juego problemático, que comprenden desde la salud física y mental hasta la defensa de sus derechos económicos, personales y familiares.



VII. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Este proyecto tiene un impacto de género nulo, en la medida en que su contenido no incluye ningún tipo de medida que pueda atentar contra la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

VIII. IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

El artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, tras su modificación por la Ley 26/2015, de 28 de julio, por la que se modifica el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia en los procedimientos de elaboración de disposiciones generales, establece que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

En el presente caso, se considera que la regulación normativa que se propone tendrá repercusiones favorables sobre la infancia, la adolescencia y la familia, ya que, precisamente, el contenido fundamental del proyecto es la exigencia de un servicio de admisión con el que se establezca una mayor eficacia en el control de acceso a los salones de juegos y a los locales específicos de apuestas, garantizando que personas afectadas por el juego problemático y que se encuentren prohibidas no puedan entrar en cualquier tipo de establecimiento de juego de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

IX. IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO.

Conforme al artículo 42 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las administraciones públicas de la Región de Murcia incorporarán la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGBTI.

Teniendo en cuenta el contenido y objeto del Decreto propuesto, se considera que no se establece discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

Documento firmado electrónicamente.

La Jefa del Servicio Jurídico Tributario, María José Sánchez Gómez.

La Directora de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Sonia Carrillo Mármol.

